



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00160 00

Asunto: Resuelve solicitud Incorpora

Auto: Sus. 656

En atención a la solicitud de corrección de oficio presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y una vez revisado el auto que decretó las medidas cautelares, se tiene que hasta **la fecha no se ha embargados cuentas bancarias alguna**, pues solo se decretó el embargo de derechos fiduciarios que la entidad demandada tuviera en alguna de las entidades financieras oficiadas.

Así las cosas, no se accede a la corrección del oficio solicitado, ya que en él no se observa error alguno.

Por otro lado, y en atención a la solicitud de requerir a Transunión - Cifin S.A para que dé respuesta al oficio 1071 del 14 de septiembre de 2020, el despacho accederá a tal petición; en consecuencia, se ordenase ordena requerir a dicha entidad a fin de que dé respuesta. Por secretaría ofíciase.

Finalmente, se incorpora la respuesta allegada por el Banco Davivienda S.A. Por otra parte, se informa que, una vez TRANSUNION S.A allegue la respectiva respuesta al oficio, se procederá a ponerla en conocimiento de la parte interesada para que haga las solicitudes pertinentes en cuanto a embargar las cuentas bancarias que posea el demandado

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

6.

Firmado Por:

Ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563cc3b6335ce4a082889213986030732210c88c7b7e4d310c1571406b68843c**
Documento generado en 29/10/2020 06:56:26 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>